



*República de Panamá*  
*Ministerio Público*  
*Procuraduría de la Administración*  
*Secretaría Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro,*  
*Comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di*

Chiriquí, 26 de octubre de 2023  
C-CH-No.017-23

Ingeniera  
**Jesenska Espinosa Ríos**  
Alcaldesa del municipio de Boquerón  
Provincia de Chiriquí  
E. S. D.



**Ref.: Designación de un vicealcalde para realizar funciones de Alcalde Encargado por vacaciones del principal.**

Respetada señora alcaldesa:

Me dirijo a usted, con motivo de su nota No. 372-AMD-23 de fecha 24 de octubre de 2023, recibida en este despacho el mismo día, mes y año, siendo importante resaltarle que esta secretaría provincial atendiendo a la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019 (Gaceta Oficial 28,787 de 03 de junio de 2019) emitida por el Procurador de la Administración, será la encargada de darle respuesta a su escrito de consulta, la cual solicita nuestra opinión jurídica sobre:

**Quisiéramos su opinión en cuanto a si un profesor del Colegio Secundario escogido como vicealcalde por elección popular, en uso de sus vacaciones en la institución donde labora podrá ocupar la posición de alcalde encargado, a partir del uno (1) de enero al veintiocho de febrero de 2024 por vacaciones del titular (alcaldesa) ya que al encontrarse de vacaciones no viola la Ley, al no desempeñar puestos con jornadas simultaneas.**

Antes de continuar con el desarrollo de su solicitud, es pertinente indicarle que los planteamientos y criterios jurídicos expuestos, no constituyen ni deben interpretarse como un pronunciamiento de fondo, que determinen una posición vinculante por parte de esta Procuraduría de la Administración.

Luego de la atenta lectura de la nota objeto de la consulta, acompañada del criterio legal de la oficina jurídica del municipio de Boquerón, y en virtud de la facultad de este despacho mediante el numeral 1 y 5 del artículo 6 y 10 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, nos permitimos indicarle lo siguiente:

La particularidad del tema radica en que actualmente el vicealcalde del distrito de Boquerón ejerce como docente a tiempo completo en un colegio secundario público, no ocupando la posición por el que fue electo popularmente; situación que no permite que dentro de sus vacaciones dada por la Entidad donde labora (Ministerio de Educación) pueda suplir a la alcaldesa a razón de sus vacaciones, sin antes cumplir con los trámites y requisitos exigidos por la Ley.

A esta conclusión hemos arribado producto a las siguientes consideraciones:

En el artículo 79 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009 “Que descentraliza la Administración de Panamá” indica que el Gobierno y la administración de los municipios corresponden a las autoridades y funcionarios municipales. Adicional a ello, en el artículo 81 de la misma excerta legal, se es categórico al manifestar que “Las funciones del Vicealcalde serán asignadas por el Alcalde.”. Siendo las cosas así, y atendiendo al caso que nos ocupa, actualmente el vicealcalde electo popularmente, no ejerce funciones dentro de la Entidad Municipal, encontrándose ejerciendo funciones públicas en el Ministerio de Educación, escenario que no permite una solicitud directa e inmediata al Concejo Municipal en relación con su designación como alcalde encargado a razón de las vacaciones de la titular.

Adicional a ello, es oportuno citar el contenido de la Ley No. 376 de 31 de mayo de 2023, la cual indica lo siguiente:

“Artículo 2. El artículo de la ley 37 de 2009 queda así:

Artículo 83. **Los alcaldes y vicealcaldes que al momento de resultar electos laboren como servidores públicos, se acogerán a una licencia sin sueldo durante el periodo en que ejerzan el cargo de elección popular.** No obstante, lo anterior, si el sueldo que corresponde al cargo de alcalde y vicealcalde es inferior al que perciben en dicha entidad estatal, por su condición de servidores públicos electos podrán optar en acogerse a una licencia con sueldo, para lo cual deberán renunciar previamente al sueldo que corresponde al cargo de elección popular.”



Sobre la norma citada, de la cual nació luego que la Corte Suprema de Justicia de Panamá declarará que los artículos 72 y 83 de la Ley No. 37 de 29 de junio de 2009, eran inconstitucionales ya que iban en contra del artículo 303 de nuestra Carta Magna (Gaceta Oficial No. 23314) quedó claro que un vicealcalde resultado electo, debía solicitar una licencia en la entidad pública donde labora para ocupar dicho cargo de elección popular; por lo que, la misma fórmula aplica para suplir las vacaciones de la alcaldesa, la cual al no hacerlo iría en contra del artículo 84 de la Ley 37 de 2009, la cual indica lo siguiente:

“Artículo 84. En ausencia temporal del Alcalde, el Vicealcalde asumirá el cargo por el tiempo que dure su ausencia. En caso de ausencia absoluta, el Vicealcalde asumirá el cargo por el resto del periodo.”.

Para que este reemplazo temporal o absoluto pueda darse, el vicealcalde deberá solicitar primeramente una licencia en la Entidad pública donde labora, y a su vez, el alcalde en base al artículo 85 de la ley 37 de 2009, deberá presentar su solicitud de ausencia (vacaciones) ante el Concejo Municipal, para que mediante resolución motivada la misma sea aprobada. Por otro lado, es oportuno explicarle que, en la normativa del Ministerio de Educación Mediante el Resuelto No. 326 del 22 de marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial No. 25518 de fecha 05 de abril de 2006 “Se aprueban en todas sus partes el siguiente reglamento interno aplicable al ministerio de educación”, sobre las licencias determina que:

“Artículo 60: **DEL USO Y LOS TIPOS DE LICENCIAS.** El servidor público tiene derecho a solicitar licencia para ausentarse transitoriamente del ejercicio del cargo, con conocimiento del Director respectivo, con la autorización previa del Ministro (a) de Educación. Las licencias pueden ser con o sin sueldo y licencias especiales.

[..]

Artículo 62: **DE LAS LICENCIAS SIN SUELDO.** El servidor público tiene derecho a licencias sin sueldo para:

- a. **Asumir un cargo de elección popular.**
- b. Asumir un cargo de libre nombramiento y remoción.
- c. Estudios formales.
- d. Asuntos personales.” (El resaltado es nuestro).

Como se puede apreciar de la norma citada, para poder ocupar un cargo de elección popular un servidor público adscrito al Ministerio de Educación, deberá tramitarlo a través de una solicitud de licencia, con la debida autorización del Ministro (a) de Educación. Por lo que, realizar funciones como alcalde encargado por ausencia de la titular, cuando este servidor público se encuentra de vacaciones, iría en contra de la normativa jurídica vigente.



Lo anterior debido a que, cuando un servidor público se encuentra de vacaciones sigue estando vinculado a la Entidad pública donde labora, adicional a hecho de que las mismas son remuneradas, y la vez son otorgadas con una finalidad laboral específica la cual radica en recuperar fuerzas; esto sin menoscabo que por la necesidad del servicio sean suspendidas.

Esperamos de esta manera haberle orientado objetivamente sobre su interrogante, en base a lo que señala el ordenamiento positivo con relación a la designación de un vicealcalde para realizar funciones de Alcalde encargado por vacaciones de la principal, reiterándole que la orientación vertida por este despacho, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante para la Procuraduría de la Administración.

Finalmente, respetada señora alcaldesa la exhortamos a que en las próximas consultas se cumpla con el contenido del artículo 6 numeral 1 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, la cual establece que:

“Corresponde a la Procuraduría de la Administración:

1. Servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o el Procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

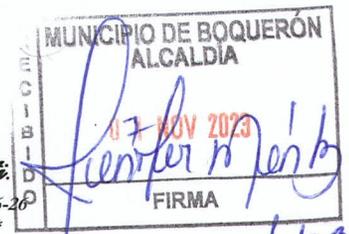
**Las consultas deberán estar acompañadas del criterio jurídico respectivo, salvo aquéllas provenientes de instituciones que no cuenten con un asesor legal. (El resaltado es nuestro)”.**

Como muestra de mi consideración y respeto,

**Dr. Giuliano Mazzanti A.**  
Secretario Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro  
Comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di  
Procuraduría de la Administración



gm



07/11/23  
9:00 a.m.  
Jennifer Méndez